



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**ACTA DE AUDIENCIA**  
**Art. 372 del C.G.P.**  
**Verbal**

Radicado N°	11001 31 03 036 2022 00107 00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá 07 DE JUNIO de 2024
Hora de Inicio:	8:45 a.m.
Hora de Finalización:	12:34 p.m.
Sala	Teams

**ETAPAS DE AUDIENCIA:**

**1. PRESENTACION DE LOS ASISTENTES:** A la audiencia se hicieron presentes las personas que a continuación se relacionan:

PARTE	NOMBRE	No. IDENTIFICACION	NOTIFICACION ELECTRONICA	TELEFONO
Demandante	Cesar Gustavo Pinzón Hernández	C.C. 79.498.404	<a href="mailto:cegupih@hotmail.com">cegupih@hotmail.com</a>	3108136913
Apoderado Demandante	John Ricardo Arévalo Vargas	C.C. 80.155.426 T.P. 232.119	<a href="mailto:Linaresyflorian@gmail.com">Linaresyflorian@gmail.com</a>	3157216876
RL Aseguradora Demandado	Gustavo Alberto Herrera Ávila	C.C. 19.395.114	<a href="mailto:Notificaciones@gha.com.co">Notificaciones@gha.com.co</a>	3155979080
Perito	Rosmira Medina Peña	C.C. 65.754.648	<a href="mailto:Rosmiramedina@gmail.com">Rosmiramedina@gmail.com</a>	3155523748
Perito	Ariel Bareño Martínez	C.C. 17.546.010	<a href="mailto:Arielbm51@gmail.com">Arielbm51@gmail.com</a>	3207992238

a. Dejó constancia de que el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA reasumió el poder que le fue concedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA E.C.

**2. INTERROGATORIOS:** Se continuó con el interrogatorio del demandante, **CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ**; así como también de **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, representante de la Aseguradora convocada.

**3. DECRETO Y PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS.**

Se aceptó el desistimiento que ambas partes, presentaron respecto de los testigos que citaron para este juicio.

En ejercicio de las facultades oficiosas, se ordenó librar oficio al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, o a quien en la actualidad conoce el asunto, para que remita con destino a este proceso, copia del proceso 11001-40-03-083-2021-01012-00.

De otro lado, se concedió al extremo demandado el término de 30 días para que aporten al expediente el dictamen pericial necesario para la contradicción del dictamen incorporado por la convocada.

Contra la última de las decisiones se presentó recurso de reposición por el extremo demandante, en tanto el convocado solicitó su adición. Tras resolverse infructuosamente la última solicitud, la aseguradora formuló recurso

de reposición. Ambos medios de impugnación se resolvieron desfavorablemente.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se concedió la palabra a los asistentes para lo propio, luego de lo cual, el despacho procedió a determinar el objeto del mismo.

**5. CONVOCATORIA AUDIENCIA 373 CGP.** para el efecto se fijó el 31 de julio de 2023, a las 8:00 am.

**6. CONCILIACION:** pese a que se había dado por finalizada la audiencia, ante la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, se habilitó un nuevo espacio conciliatorio, cuyo **RESULTADO FUE FRUCTÍFERO**, razón por la cual, se procede a dejar constancia sobre lo allí acordado:

Las partes son conocedoras de que el presente litigio tuvo como origen lograr de parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., el pago de la totalidad de los perjuicios causados a **CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ** con ocasión del incumplimiento del contrato de obra que este último suscribió el **9 de octubre de 2020** con la sociedad **DIARCO GROUP SAS** y el cual había sido garantizado por la referida aseguradora, con la expedición de la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES -PATRICLSUSP10V4** identificada con numero **360-45-994000009433**.

En etapa de conciliación, y luego de transcurrido un lapso prudencial de diálogo entre las partes, se concilian las pretensiones en la suma de \$28'000.000 de pesos, por lo cual asumen los compromisos que a continuación se relacionan:

**a.** Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. SC pagará a favor del demandante la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28'000.000)**, cantidad que se cancelará mediante transferencia bancaria, una vez transcurran **veinte (20) días hábiles** siguientes a la radicación física en la Calle 69 # 4-48 Edificio Buro 69 - oficina 502 – de la ciudad de Bogotá y se remita al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) la constancia de recibido, de la siguiente documentación:

- 1. FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL** debidamente diligenciado por la parte demandante y el titular de la cuenta en la que se materialice la transferencia. Dicho formulario fue remitido durante la audiencia al apoderado del demandante y al estrado judicial, y fue incorporado dentro del expediente.
2. Copia del acta de conciliación.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del demandante,
4. Certificación bancaria actualizada donde conste la clase, número y titular de la cuenta en donde habrá de materializarse la transferencia.

**b.** El demandante solicita que las sumas conciliadas, sean consignados en la **Cuenta de Ahorros N° 488433932685** del **Banco Davivienda**, cuya titularidad está en cabeza del demandante.

Tras indagarse a las partes sobre la veracidad del resumen antes indicado, ambas partes manifestaron su asentimiento y aceptación con ello.

En esa medida, **AUTO: el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impartir **APROBACION** al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

**SEGUNDO:** Advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, la presente acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual discusión posterior no podrá presentarse en torno al mismo asunto.

**TERCERO: TERMINAR** el presente proceso declarativo de Cesar Gustavo Pinzón Hernández contra Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., por la **CONCILIACIÓN** celebrada por las partes.

**CUARTO:** Permanezcan vigentes las medidas cautelares, a la espera de que se cumpla el término indicado en el artículo 306 del CGP. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 590 del CGP, aplicable a este trámite.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas a las partes, ante el acuerdo conciliatorio al que han llegado en esta audiencia.

Sobre las anteriores decisiones quedaron las partes notificadas en estrados. Sin reparo alguno de los presentes.

**Secretaría**, una vez finalizada la audiencia y firmada el Acta Contentiva del Acuerdo Conciliatorio, proceda a **remitir a todas las partes aquí intervinientes y a sus apoderados judiciales** el Acta de Conciliación a fin de que pueda la parte demandante, cumplir con la remisión de los documentos que requiere para su materialización.

Se deja constancia que la audiencia quedó grabada a través del aplicativo Microsoft Teams y que la presente acta es firmada por parte de la titular del Despacho con posterioridad a su celebración.

En vista de que el referido acto judicial se evacuó a través de medios tecnológicos, para verificar la asistencia de las partes, es necesario revisar su grabación en el siguiente link:

<a href="#">Audiencia 372 CGP</a>
<a href="#">52Rad2022 00107-20240607 084605-Grabación de la reunión.mp4</a>

[53Rad2022 00107 CONCILIACION TERMINA PROCESO.mp4](#)

Se termina la diligencia siendo la hora de las 12:34 P.m. y el acta se firma con posterioridad a su celebración.

  
**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE**  
Juez

Firmado Por:  
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8288c45b065d6664180b9f6185b46f4b864580bd6ead1d5d9cfdb5189bf6a4e1**

Documento generado en 07/06/2024 01:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>